



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 271 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 10 JUL. 2019

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 046-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 28 de junio del 2019, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de reclamación interpuesta por María Johany Fuentes Romo, que solicita el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales, CAFAE y subsidio por luto y sepelio.

CONSIDERANDO:

Que, la TAP. María Johany Fuentes Romo presto servicios al Gobierno Regional Junín, mediante Contrato de Locación de Servicios, desde el 2 de febrero del 2003 teniendo como fecha final de contrato 31 de marzo del 2007, bajo la misma modalidad. Mediante "Acta de Reposición en el Cargo que venía Desempeñando" de fecha 06 de setiembre del 2010, ha sido repuesta en forma definitiva por disposición del 6° Juzgado Civil-Sede Central de Huancayo en el cargo que venía ocupando como secretaria de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, de conformidad al artículo 11° del Decreto Supremo N° 046-2004-EF, "Reglamentan Otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad" señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, como de los años y normas posteriores Decretos Supremos N° 021-2005-EF, 011-2006-EF y 010-2017-EF y lo concerniente a los años 2011 a la fecha se pagó con el Listado de Pagos de



DCR N°	3486905
FECHA	2339272



Personal Contratado por Mandato Judicial. Así mismo de conformidad al artículo 6° del Decreto Supremo N° 096-2003-EF "Aprueban otorgamiento de beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias y dictan medidas reglamentarias complementarias del D.U. N° 016-2003", este señala: el aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por el presente dispositivo no es de alcance a los contratos por servicios no personales, y los demás Decretos Supremos N° 087-2004-EF, 085-2005-EF y 103-2006-EF, a partir de su reincorporación el 06 de setiembre del 2010 se paga este beneficio en su oportunidad; de igual modo el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 176-2003-EF "Otorgan beneficio de aguinaldo por Navidad a pensionistas, funcionarios y servidores del Sector Público y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional" señala: El Aguinaldo por Navidad dispuesto por el presente dispositivo no es de alcance a los contratos por servicios no personales; y los demás Decretos Supremos N° 169-2004-EF, 174-2005-EF y 189-2006-EF, así mismo a partir de su reincorporación el 06 de setiembre del 2010 se paga este beneficio en su oportunidad.



Que, sobre el pago por concepto de Indemnización Vacacional, la TAP. María Johany Fuentes Romo ingresó a laborar con un Contrato de Locación de Servicios desde febrero 2003 a diciembre 2007, no le corresponde el beneficio de vacaciones porque no tenía un vínculo laboral directo con el Gobierno Regional, las vacaciones correspondientes al año 2011 y 2012 la solicitante debió hacer uso físico en su oportunidad.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, el solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos.

Que, respecto al pago del subsidio por luto y sepelio, el literal j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.- Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, señala que: Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos entre otros los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, conforme al Informe Técnico N° 46-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de los aguinaldos de fiestas



Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



patrias, navidad, la bonificación por escolaridad, las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE y el subsidio por luto y sepelio, se concluye que a la TAP. María Johany Fuentes Romo, no le corresponde bonificación por escolaridad, del año 2004 al año 2007, y a partir de su reincorporación (setiembre 2010) a la fecha, se le viene pagando este beneficio, de igual modo los aguinaldos de julio y diciembre del año 2004 al año 2007, a partir de su reincorporación (setiembre 2010), a la fecha, se le viene pagando este beneficio, el pago por concepto de indemnización vacacional del año 2004 al año 2007, a partir de su reincorporación (setiembre 2010) hasta la fecha ha debido de hacer uso físico de este beneficio, de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE y el beneficio de luto y sepelio, no es de aplicación para el presente caso, toda vez que la servidora no se encuentra incorporada en la carrera administrativa, regulada por el D. L. N° 276, por ende no ocupa una plaza vacante en el Presupuesto Analítico de Personal PAP.



En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2019-GRJ/GR del 24 de abril 2019 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la TAP. María Johany Fuentes Romo, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, 2011 y 2012; aguinaldos de julio y diciembre de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2010 y 2011; indemnización vacacional de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2011 y 2012; el incentivo laboral CAFAE desde el 02 de febrero del año 2003 al 31 de marzo del año 2007 y desde la fecha de su reposición 06 de setiembre 2010 a la fecha y el beneficio de sepelio y luto de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

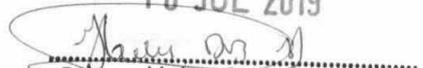
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Eddy Ramiro Misari Conde
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 JUL 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL